

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-003129/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-003129/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra F. GOMEZ RUIZ, titular del vehículo matrícula S-1620-Z, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 033319 a las 16:55 horas del día 17-08-2005, en Carretera: N-634. Km: 211 por CARECER DE LA DOCUMENTACION EN QUE DEBE MATERIALIZARSE LOS CONTRATOS DE TTE. CELEBRADOS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 13-12-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 10-01-2006, a F. GOMEZ RUIZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 17-01-2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que poseía el documento de control pero que no lo llevaba a bordo. Alega falta de intencionalidad. Solicita dejar sin efecto la sanción, o en su defecto, sanción con mención de apercibimiento. Presenta copia del parte de transporte de fecha 17-08-2005.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

Con fecha de 20-06-2006 el denunciado formula nuevas alegaciones reconociendo los hechos denunciados y alegando que eran varios viajes diarios y que se realizaba un parte al final de la jornada. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita anulación o minoración.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público sin el preceptivo documento de control que tiene como fin, entre otros, alcanzar los objetivos perseguidos en relación con la libre competencia y necesaria transparencia del mercado, así como que los órganos administrativos competentes puedan llevar a cabo un eficaz desarrollo de las funciones de control, inspección y saneamiento del mercado que a la Administración corresponde.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.19 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1001 y 1500 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. UNICO O.FOM 238/03 31-1 (BOE 13-02); ART.141.19 LOTT, de la que es autor/a F. GOMEZ RUIZ y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.E LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 31 de julio de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/10576

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-128/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a PAQUEx SRD, S. L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en 1º DE MAYO, 132 BJ, PEÑACASTILLO (SANTANDER) CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-000128/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-000128/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra PAQUEx SRD, S. L., titular del vehículo matrícula B-1458-VV, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 033656 a las 17:00 horas del día 28-09-2005, en Carretera: A-8. Km: 249 por NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TTE.) y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 17-02-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 27-02-2006, 18-04-2006 a PAQUEx SRD, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 25-05-2006 el denunciado presentó escrito de descargos presentando copia de la tarjeta de transporte, de la ITV y del permiso de circulación. Solicita la anulación del expediente.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la remisión del informe ratificador del agente denunciante quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la copia de la tarjeta presentada por el denunciado y de consulta al Registro General del Transportista, observándose que el denunciado poseía autorización para el vehículo de referencia desde el 05-08-2005. No obstante, no le fue mostrada al agente, tal y como se desprende de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, por lo tanto, no la llevaba a bordo del vehículo.

Conforme al art. 119 ROTT, en aquellos supuestos en que el transporte se realice al amparo de una autorización específicamente referida al vehículo de que se trate, deberá llevarse a bordo de éste el original de la tarjeta en que se documente dicha autorización. Cuando se realice al amparo de una autorización referida exclusivamente a la empresa transportista, deberá llevarse a bordo del vehículo una copia certificada de la misma.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte privado complementario de mercancías sin llevar a bordo la preceptiva autorización administrativa, que tiene como fin, entre otros, alcanzar los objetivos perseguidos en relación con la libre competencia y necesaria transparencia del mercado, así como que los órganos administrativos competentes puedan llevar a cabo un eficaz desarrollo de las funciones de control, inspección y saneamiento del mercado que a la Administración corresponde.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones leves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: apercibimiento o multa de hasta 200 euros, multa de 201 a 300 euros o multa de 301 a 400 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 142.9 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 201 y 300 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 201 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART.119 ROTT; ART.142.9 LOTT, de la que es autor/a PAQUEX SRD, S. L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.B LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 201. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 31 de julio de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

06/10577

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**Área de Fomento**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S(PF) 99/05.

Se hace saber a D. HUGO PEREZ PONCE, con D.N.I. número 72.141.912, cuyo último domicilio conocido es C/ FERNANDEZ VALLEJO, N° 32, 2°, 39300 TORRELAVEGA (CANTABRIA), que en el procedimiento sancionador que se le sigue en esta Dependencia, de referencia S(PF) 99/05, obra Resolución dictada con fecha 22 de mayo de 2006, cuya parte dispositiva el del siguiente tenor literal:

“Primero. Sancionar a HUGO PEREZ PONCE, con una multa de TREINTA EUROS (30,00 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de este Área de Fomento, sitas en Santander, calle Vargas, 53-10ª planta, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de junio de 2006.—El director del Área, Benjamín Piña Patón.

06/8648

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**Área de Fomento**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S(PF) 26/06.

Se hace saber a Dª. LUCIA CUMPATA, con D.N.I. número X-6013304-T, cuyo último domicilio conocido es C/ AVENIDA DEL STADIUM, N° 19, 1º, 39005 SANTANDER (CANTABRIA), que en el procedimiento sancionador que se le sigue en esta Dependencia, de referencia S(PF) 26/06, obra Resolución dictada con fecha 8 de junio de 2006, cuya parte dispositiva el del siguiente tenor literal:

“Primero. Sancionar a LUCIA CUMPATA, con una multa de TREINTA EUROS (30,00 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso de Alzada ante el ilustrísimo señor director general de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de este Área de Fomento, sitas en Santander, calle Vargas, 53 – 10ª Planta, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de junio de 2006.—El director del Área, Benjamín Piña Patón.

06/8649